DECRETO DE RECTORÍA

Académico Nº 1/2022

REF.: Establece reglamento académico del programa de Magíster en Ingeniería de Procesos, aplicable a contar de la cohorte 2022.

Valparaíso, 4 de enero de 2022

VISTOS:

1. *El Decreto de Rectoría Académico N° 39/2021, de 30 de noviembre de 2021, que creó el grado de Magíster en Ingeniería de Procesos en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;*

2. *La propuesta de reglamento académico del programa de Magíster en Ingeniería de Procesos, aprobado por la Escuela de Ingeniería Química en su sesión de fecha 30 de julio de 2020;*

3. *La aprobación dada por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, en su sesión de fecha 3 de septiembre de 2020;*

4. *Lo informado por la Directora de Estudios Avanzados en su comunicación DEA N°50/2021 de 22 de diciembre de 2021;*

5. *El parecer favorable emitido por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados (S) en su oficio VRIEA.066/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021; y*

6. *Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:
Establécese el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de Magíster en Ingeniería de Procesos, aplicable a contar de la cohorte 2022:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El Magíster en Ingeniería de Procesos es un programa de postgrado cuyo objetivo es la formación de graduados(as) con sólidos conocimientos disciplinarios, capaces de desarrollar proyectos de forma autónoma e independiente, hacer

contribuciones significativas y originales al avance del conocimiento, al desarrollo de la Academia y a la generación de enfoques y métodos de solución para problemáticas relevantes en el ámbito de aplicación de la especialidad, siempre con el fin de mejorar y fructificar el proceso industrial y académico.

El programa, que tiene un carácter académico y multidisciplinario en su diseño, administración e implementación, capacita a los(as) graduados(as), tanto para incorporarse al cuerpo académico en instituciones de educación superior y centros de investigación, como para integrar y liderar equipos vinculados a labores de I+D+i (investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica) en organizaciones del sector privado o público, entregando contenidos teóricos e incorporando experiencias prácticas, en colaboración con los aportes propios de los participantes, desde su perspectiva laboral y su ámbito disciplinar.

Artículo 2º

El(La) profesional egresado(a) del programa de "Magíster en Ingeniería de Procesos", tendrá la capacidad para generar sólidos argumentos, tomar decisiones y proponer mejoras en el ámbito de procesos, para desempeñar con rigor cargos en proyectos de investigación en empresa pública y/o privada, como también en el sector académico, demostrando liderazgo científico. Manteniendo siempre presente el sello valórico de la Universidad, que forma profesionales íntegros con principios cristianos, éticos y sociales, enmarcados en la honestidad, responsabilidad y respeto.

Artículo 3º

Este programa está dirigido a aquellos(as) profesionales y graduados(as) que deseen adquirir una sólida formación académica, con miras a la importancia de la investigación, especializada en el campo de la Ingeniería de Procesos.

Artículo 4º

El programa tendrá una duración de 5 trimestres. La permanencia máxima será de 7 trimestres, después de los cuales el(la) alumno(a) quedará eliminad(a) del programa.

Artículo 5º

El programa contará con un Proyecto Educativo que contendrá, al menos, los objetivos generales y específicos, el perfil de ingreso y egreso y las líneas de investigación. Deberá ser elaborado por el Comité Académico y visado por el(la) Director(a) de la Escuela de Ingeniería Química.

TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

La administración del programa corresponderá al Director(a), el(la) cual deberá ser un(a) profesor(a) jerarquizado(a), que participe en el programa, con al menos el grado de magíster y tener las cualidades para el desempeño del cargo, definidas por la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados. El(La) candidato(a) a Director(a) del programa será propuesto(a) fundadamente por el(la) Director(a) de la Escuela de Ingeniería Química al Decano(a) de la Facultad de Ingeniería. Si el(la) Decano(a) concordare con la proposición, elevará el nombre propuesto y sus antecedentes al Rector(a), quien, si a su vez, estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. En caso de desacuerdo del Decano(a) o del Rector(a), será necesario proponer un nuevo nombre.

El(La) Director(a) del programa permanecerá tres años en su cargo y podrá ser consecutivamente designado(a) para un único nuevo período. En todo caso, el(la) Director(a) del programa cesará anticipadamente si el Decano(a) de la Facultad de Ingeniería o el Director(a) de la Escuela de Ingeniería Química , en conjunto con el Decano(a), solicitaran fundadamente la renuncia.

Artículo 7º

El(La) Director(a) tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de los(as) candidatos(as);
b) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;
c) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados, el calendario académico, el número de sus vacantes y los requisitos específicos para el ingreso;
d) Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas y los períodos académicos;
e) Designar a los(as) profesores(as) del programa;
f) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y claustro de profesores(as);
g) Tramitar los expedientes de grado;
h) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;
i) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite;

j) Confeccionar anualmente el presupuesto del programa. Dicho presupuesto deberá ser ratificado por el(la) Decano(a) a propuesta del Director(a) de la Unidad Académica;

k) Administrar el presupuesto aprobado, debidamente tramitado, conforme a las políticas de la Universidad;

l) Rendir una cuenta anual de su gestión;

m) Informar a los(as) alumnos(as) del programa las disposiciones reglamentarias que rigen su desempeño y las demás dispuestas en la reglamentación vigente;

n) Velar por el cumplimiento de las normas de publicidad, de acuerdo a los principios y valores de la Universidad y a las establecidas en la ley nacional; y

o) Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.

Artículo 8º

Existirá un Consejo Asesor, compuesto por 5 miembros: el(la) Director(a) del programa, el(la) Director(a) de la Escuela de Ingeniería Química y 3 profesores(as) jerarquizados(as) de dicha Escuela, preferentemente adscritos(as) a la Escuela de Ingeniería Química, los(as) cuales serán designados(as) por los(as) Directores(as) antes mencionados(as), previa conversación con los(as) involucrados(as), dejando constancia en acta.

Este Consejo será presidido por el(la) Director(a) de la Escuela de Ingeniería Química, y sus funciones serán las siguientes:

a) Formulación de políticas y acciones generales para el desarrollo y crecimiento del programa, las cuales serán propuestas al Director del programa;

b) Revisar periódicamente el currículo del programa, estudiar y evaluar las propuestas de mejoramiento, las que serán propuestas al Director del programa; y

c) Formular políticas de difusión y mejoramiento del programa, las cuales serán propuestas al Director del programa.

Artículo 9º

Existirá un Comité Académico compuesto por 3 miembros: el(la) Director(a) del programa, quien lo presidirá y por 2 académico(as) de la Escuela de Ingeniería Química, jerarquizados(as) y pertenecientes al cuerpo docente del programa, los(as) cuales serán elegidos(as) por el(la) Director(a) de la Escuela en conjunto con el(la) Director(a) del programa, previa conversación con los(as) involucrados(as) y registro en acta de su compromiso.

Corresponderá al Comité Académico:

a) *Colaborar con el(la) Director(a), en concretar las políticas propuestas por el Consejo Asesor del programa;*
b) *Cooperar con la selección y evaluación de lo(as) docentes que participarán en el programa;*
c) *Colaborar con el(la) Director(a) en la selección de los(as) postulantes al programa;*
d) *Proponer la ejecución de aquellas acciones asociadas a la implementación del currículo, su evaluación y el mejoramiento continuo del programa; y*
e) *Proponer al Consejo Asesor, ajustes al currículo y a los programas de estudios, de acuerdo a los cambios de la política pública y avances bibliográficos.*

El Comité Académico deberá emitir un informe de autoevaluación cada tres años, con el fin de monitorear la evolución del programa, tomar medidas correctivas y solicitar apoyo a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, si lo estima conveniente.

TÍTULO III
DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 10°

Se entenderá por cuerpo docente del programa, el conjunto de profesores(as) que participan de las actividades académicas propias de aquél. Dentro de este cuerpo se podrán distinguir tres grupos de profesores(as):

a) Claustro de Profesores(as), quienes deberán ser docentes de jornada completa en la Universidad con grado de magíster o doctor y que cumplan con las exigencias de la CNA para conformar el claustro. Los(as) miembros del Claustro estarán habilitados(as) para ejercer docencia y dirigir tesis;

b) Profesores(as) colaboradores(as): aquellos(as) con dedicación parcial al programa. Estarán habilitados para impartir docencia y codirigir tesis; y

c) Profesores(as) visitantes: conformado por académicos(as) y/o profesionales con grado de magíster, invitados(as) a realizar actividades académicas específicas.

Todos(as) los(as) profesores(as) que componen el cuerpo docente serán evaluados(as) al término de cada período académico, mediante una encuesta estudiantil y una encuesta de carácter de autoevaluación.

Artículo 11°

Un(a) profesor(a) del Magíster estará habilitado(a) para ser profesor(a) guía, siempre que sea miembro del Claustro y acredite poseer una trayectoria reconocida en

la línea de investigación correspondiente y cumpla con los requisitos impuestos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

TÍTULO IV
REQUISITOS DE POSTULACIÓN E INGRESO

Artículo 12°

Podrán postular al programa aquellas personas que estén en posesión de un grado académico de licenciado(a) o de un título profesional equivalente al grado de licenciado, en ambos casos, en las áreas de la ingeniería metalúrgica, química o afín a las anteriores, otorgado por una universidad nacional o extranjera, debidamente reconocida por la autoridad competente.

El(La) Director(a) del programa determinará la afinidad.

Artículo 13°

Se admitirá la postulación al programa de magíster, y aún el ingreso en él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el título o grado exigidos por el artículo 12 precedente, con tal de que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa. El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la obtención del grado o título requerido. En caso de que no se cumpla, quedará sin efecto el ingreso del postulante al programa.

Artículo 14°

Para postular al programa se requiere la entrega de la siguiente documentación:

a) Certificados de grado y título;
b) Currículum vitae;
c) Carta de declaración de interés y expectativas;
d) 2 cartas de recomendación de académicos(as) de su carrera donde cursó el pregrado;
e) certificado de nacimiento o algún documento de identificación; y
f) señalar la línea de investigación que le interesa elegir, ordenando por preferencia las temáticas propuestas para la tesis en base a la línea de investigación anteriormente elegida.

Artículo 15°

Para ser admitido en el programa se requiere:

a) Haber postulado;
b) Haber cumplido con la remisión de todos los antecedentes exigidos en el artículo anterior; y
c) Haber rendido satisfactoriamente la entrevista ante la Comité Académico, la que podrá ser no presencial para aquellos postulantes que residan fuera de la zona central del país o estén en el extranjero.

Artículo 16°

El listado de postulantes seleccionados(as) será enviado a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución definitiva. Copia de ella deberá incluirse en el expediente de graduación del postulante.

Artículo 17°

Corresponderá al Director(a) del programa informar a los(as) postulantes el resultado del proceso de selección.

Artículo 18°

Tendrá la calidad de alumno(a) del programa la persona que, dentro del plazo, se hubiera matriculado en cada período académico que lo integra. Dicha calidad se mantendrá hasta la aprobación de las actividades finales de graduación, o hasta que el(la) interesado(a) renuncie al programa o sea eliminado(a) de él.

TÍTULO V
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 19°

El plan de estudios del programa se estructurará en base a las siguientes actividades académicas: 2 asignaturas obligatorias, 2 asignaturas optativas y una actividad final de graduación compuesta por 2 proyectos de seminario, 3 seminarios de graduación y el examen de grado. El contenido curricular se estructurará en base a líneas de investigación declaradas.

Tipo de actividad	***Nº Créditos PUCV***	***Nº Créditos SCT***
Asignaturas Obligatorias	*8*	*12*
Asignaturas Optativas	*6*	*10*
Actividades de Graduación	*38*	*57*
TOTAL DE CRÉDITOS	*52*	*79*

Artículo 20°

El plan de estudios según trimestre se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Primer Trimestre

Actividad Académica	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
MIP 001 Fundamentos de Comunicación Científica	*4*	*6*
MIP 002 Interpretación del Comportamiento Experimental	*4*	*6*
MIP 003 Proyecto de Seminario 1	*4*	*6*

Segundo Trimestre

Actividad Académica	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
Asignatura Optativa 1	*3*	*5*
Asignatura Optativa 2	*3*	*5*
MIP 006 Proyecto de Seminario 2	*4*	*6*

Tercer Trimestre

Actividad Académica	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
MIP 007 Seminario de Graduación 1	*10*	*15*

Cuarto Trimestre

Actividad Académica	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
MIP 008 Seminario de Graduación 2	*10*	*15*

Quinto Trimestre

Actividad Académica	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
MIP 009 Seminario de Graduación 3	*10*	*15*

Artículo 21°

Las asignaturas obligatorias tienen por finalidad entregar los conocimientos y herramientas necesarias para enfrentar y llevar a cabo su proceso de investigación, escritura de la monografía y de los dos artículos involucrados en el proceso de aprendizaje (review y artículo científico sobre su tema), complementándose con el desarrollo de habilidades asociadas a la expresión escrita y oral, además de aquellas para utilizar herramientas y metodologías que permitan evaluar y analizar, investigar y resolver problemáticas de la industria y/o línea escogida.

Las asignaturas optativas están destinadas a desarrollar líneas de especialización y conocimientos específicos de la Ingeniería de Procesos. Las

asignaturas que tengan este carácter deberán ser propuestas por los(as) docentes al Director(a) del programa, quien luego las revisará y aprobará.

Artículo 22°

Los(as) alumnos(as) desarrollarán sus actividades académicas bajo la supervisión del Director(a) del programa, quien autorizará trimestralmente la inscripción de las asignaturas que ellos(as) cursarán.

Artículo 23°

Dentro del período de cambios y retiros establecidos en el calendario docente del respectivo año académico, los(as) alumnos(as) podrán solicitar al Director(a) del programa la modificación de las asignaturas inscritas, o el retiro de las mismas. Vencido dicho plazo, sólo se podrá efectuar modificaciones en las inscripciones de asignaturas o en el retiro de ellas por causas de fuerza mayor o error manifiesto, a proposición del Director(a) del programa y previa aprobación de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 24°

Los(as) alumnos(as) del programa podrán inscribir y cursar cualquier asignatura de la especialidad que imparta la Universidad, previa autorización expresa del Director(a) y de la unidad académica respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones administrativas que ella conlleva. Con todo, los créditos aprobados bajo esta modalidad no se considerarán para efectos del presente programa.

Artículo 25°

Por razones justificadas y documentadas, un(a) alumno(a) podrá solicitar la interrupción temporal de sus estudios durante un período acumulativo que no exceda un año. Para ello deberá contar con la autorización del Director(a) del programa, quien lo informará a la Dirección de Estudios Avanzados en el momento de ocurrir la interrupción y cuya constancia se establecerá por resolución. Si al término del período autorizado para la interrupción, el(la) alumno(a) no volviere a reanudar el programa matriculándose nuevamente en él, quedará eliminado(a) del mismo.

Artículo 26°

Por razones de fuerza mayor, se podrá solicitar una exención al período temporal de interrupción de estudios establecido en el artículo 25 precedente.

Artículo 27°

Un(a) alumno(a) eliminado(a) del magíster no podrá realizar una nueva postulación al programa antes de dos años contados a partir de la fecha establecida en la resolución de la Dirección de Estudios Avanzados que declara la eliminación. Se

requerirá una resolución de la misma Dirección para su reincorporación y deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 a 15 de este Reglamento.

Artículo 28°

El término anticipado de la participación de un(a) alumno(a) en el magíster no lo liberará del cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras que se deriven de él y que se establezcan en la resolución respectiva.

Artículo 29°

Corresponderá al Director(a) del programa informar al Director(a) de Estudios Avanzados acerca de toda interrupción de los estudios por parte de un(a) alumno(a) del programa; como también de su reincorporación o eliminación.

Artículo 30°

La asistencia mínima a las sesiones programadas en cada asignatura será de un 85% (ochenta y cinco por ciento). Se exceptúa de la norma anterior las horas asociadas al trabajo práctico de las actividades de graduación, en las que se exigirá un 100 % (cien por ciento) de asistencia en base a su carta Gantt, razón por la que deberá llevar una bitácora diaria y concreta de su trabajo.

El(La) alumno(a) que no cumpla con los requisitos de asistencia exigidos en el inciso anterior podrá presentar una solicitud escrita ante la Dirección del programa, acompañando los documentos que justifiquen dichas inasistencias. El(La) Director(a) evaluará la solicitud y resolverá si el(la) alumno(a) puede o no quedar eximido(a) de este requisito de asistencia, sobre la base de los antecedentes presentados y la opinión formulada por el Comité Académico sobre el caso particular.

Artículo 31°

El rendimiento de los(as) alumnos(as) se evaluará conforme a las normas de control y exigencias fijadas para cada asignatura. Cada profesor(a) deberá establecer e informar al inicio de cada asignatura, el procedimiento evaluativo a seguir y los requisitos mínimos de aprobación, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.

Artículo 32°

La escala de calificaciones será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas).

La calificación mínima de aprobación de cada asignatura será de un 4,0 (cuatro coma cero décimas), con un porcentaje de exigencia del 75% para lograrlo.

Toda calificación deberá expresarse con un decimal.

Artículo 33°

Las asignaturas obligatorias y cualquiera de las actividades que conforman la actividad final de graduación, podrán cursarse sólo una vez. Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada, y tan sólo en una ocasión, el(la) alumno(a) que hubiera reprobado cualquiera de las asignaturas o actividades académicas señaladas previamente, podrá solicitar al Director(a) del programa autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno(a) del programa.

Para poder volver a rendir las asignaturas obligatorias el(la) alumno(a) deberá esperar a que sean dictadas.

El(la) Director(a) del programa deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados la autorización para cursar la asignatura en una nueva oportunidad, una vez otorgada.

Artículo 34°

El(La) alumno(a) que repruebe una asignatura optativa deberá volver a rendirla en la modalidad de tutoría, el trimestre siguiente.

TÍTULO VI

DE LA ACTIVIDAD FINAL DE GRADUACIÓN

Artículo 35°

La actividad final de graduación estará compuesta por las siguientes actividades académicas: Proyecto de Seminario 1 y 2, además por Seminario de Graduación 1, 2 y 3.

Artículo 36°

El(La) Director(a) asignará a cada alumno(a) un(a) profesor(a) guía al inicio del programa, quien supervisará y calificará el trabajo realizado por éste a lo largo del mismo, conforme a la pauta de evaluación previamente establecida.

Artículo 37°

Aceptado e inscrito el tema de investigación que dará origen a la actividad final de graduación, el(la) Director(a) del programa procederá a formar una Comisión Evaluadora, lo que acontecerá al ingreso al magíster. Dicha Comisión estará integrada por el(la) profesor(a) guía, un(a) profesor(a) colaborador(a) y un(a) invitado(a) externo(a), que podrá ser un(a) académico(a) reconocido(a) en el área evaluada de

otra institución o un(a) profesional afecto(a) al tema que se desempeñe en una empresa, con experiencia vasta en la línea de investigación involucrada.

En cada una de las actividades que conforman la actividad final de graduación (Proyectos de Seminario 1 y 2 y Seminarios de Graduación 1, 2 y 3), el(la) alumno(a) deberá elaborar un informe escrito y realizar una exposición oral, además de desarrollar las tareas relacionadas a la elaboración de dos artículos científicos. Cada uno de estos aspectos serán evaluados por la Comisión Evaluadora descrita previamente. Para obtener la nota final de cada actividad, se realizará la siguiente ponderación:

- 40% el informe escrito.
- 30% exposición oral.
- 30% nota asignada al cumplimiento de las exigencias asociadas a los artículos científicos sobre su trabajo de investigación.

Artículo 38°

El Informe Escrito será calificado, de acuerdo a los criterios de evaluación y estándares propuestos por la Comisión Evaluadora, establecidos mediante una rúbrica pertinente.

Los(as) alumnos(as) que obtengan la aprobación de su informe podrán acceder a la exposición oral de su trabajo.

Los(as) alumnos(as) que obtengan una calificación inferior a 4,0 (cuatro coma cero décimas) en su Informe Escrito deberán realizar los cambios solicitados, para lo que contarán con un plazo máximo de 15 días corridos, contados a partir de la entrega de la evaluación por parte del Director(a) del programa.

Si dentro de ese plazo, el(la) alumno(a) entrega el nuevo informe con las mejoras solicitadas, se procederá a reevaluar dicho trabajo, que podrá ser aprobado con calificación máxima 4,0 (cuatro coma cero décimas) o reprobado, en cuyo caso tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 33. Si transcurrido el plazo, no se recibe un nuevo informe, el(la) alumno(a) reprobará la actividad correspondiente y tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 39°

Las actividades de Proyecto de Seminario 1 y 2, se desarrollarán en el primer y segundo trimestre, siendo un pre-requisito de la otra. Esta actividad tiene por objeto la fundamentación teórica conceptual del tema sobre el cual versará el Seminario de Graduación, la metodología por adoptar, las fuentes y la bibliografía concernientes, el estado de la cuestión y la hipótesis que se propone demostrar o las finalidades perseguidas, enfocado a un análisis exhaustivo a nivel teórico y experimental, cuyos avances deben ser expuestos y defendidos cada trimestre ante la comisión evaluadora antes mencionada.

Como parte de la actividad de Proyecto de Seminario 2, se exigirá la redacción de un primer artículo basado en el estado del arte o review de su trabajo de investigación, el cual deberá ser enviado en el segundo trimestre para buscar su aceptación en una revista calidad WoS. Éste será condicionante al momento de la graduación, solicitándose que se encuentre en calidad de aceptado (sin correcciones).

Artículo 40°

Para inscribir el Seminario de Graduación 1, los(as) alumnos(as) deberán tener aprobadas todas las asignaturas obligatorias, optativas y Proyecto de Seminario 1 y 2.

En la actividad Seminario de Graduación 1, el(la) alumno(a) defenderá su base teórica y la relación con sus primeros resultados experimentales, al mismo tiempo realizará la primera entrega de su segundo artículo científico calidad WoS sobre su trabajo de investigación.

En la actividad Seminario de Graduación 2, el(la) alumno(a) se enfocará en la elaboración del informe escrito, basado en su trabajo de Proyecto de Seminario, en el que se evidencie los conocimientos adquiridos en el Magíster sobre la parte teórica de su investigación, los fundamentos de su procedimiento experimental y sus primeros resultados. Se incluirá en esta etapa, la re-corrección del segundo artículo científico redactado en Seminario de Graduación 1, con el fin de que sea enviado a una revista de calidad WoS.

En la actividad Seminario de Graduación 3, el(la) alumno(a) abarcará la discusión de los resultados experimentales y las conclusiones, y finalizará con el Examen de Grado. El examen consistirá en una exposición y defensa oral de la actividad final de graduación, en su totalidad, ante la Comisión Evaluadora. Para rendir este examen, el(la) alumno(a) deberá haber aprobado previamente su informe escrito. En esta etapa se incluye la creación de un póster del segundo artículo científico redactado y enviado para difundir su investigación.

Artículo 41°

Se exigirá un segundo artículo científico sobre su trabajo teórico y práctico del tema de investigación durante los seminarios de graduación. Este deberá ser de calidad WoS (ISI) y será condicionante al momento de la graduación. Por ello, se solicitará tenerlo en estado enviado (con carta de editor de la revista).

Artículo 42°

El(La) Director(a) del programa dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la recepción de la aprobación del informe escrito del Seminario de Graduación 3, para fijar la fecha para el Examen de Grado.

El Examen de Grado será un acto público, y será calificado de acuerdo a la escala de calificaciones contemplada en el artículo 32.

Artículo 43°

El(La) profesor(a) guía que presida la Comisión Evaluadora levantará un acta en la que dejará constancia de la calificación obtenida por el(la) alumno(a) y aludirá a los aportes y a las debilidades detectadas en la exposición hecha por el(la) alumno(a).

Artículo 44°

En caso de obtener una calificación inferior a 4,0 (cuatro coma cero décimas), el(la) alumno(a) tendrá 30 días corridos, desde su reprobación, para solicitar una nueva fecha para rendir su Examen de Grado.

El Examen de Grado rendido en esta segunda oportunidad podrá ser calificado con una nota no superior a de 4,0 (cuatro coma cero décimas) con una escala de exigencia del 75%.

De no obtener esta calificación, el(la) alumno(a) quedará eliminado del programa.

TÍTULO VII
DE LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 45°

La calificación final del programa considerará:

a) El promedio de las asignaturas obligatorias, optativas y Proyecto de Seminario 1 y 2, con una ponderación de 60% y;
b) El promedio de las calificaciones obtenidas en Seminario de Graduación 1, 2, y 3, con una ponderación del 40%.

TÍTULO VIII
DEL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE MAGÍSTER

Artículo 46°

Se conferirá el grado de Magíster en Ingeniería de Procesos al candidato(a) que hubiere dado íntegro cumplimiento a las asignaturas y a las actividades finales de graduación que conforman el plan de estudios, así como haber asistido, al menos, a un Seminario del Sello Valórico PUCV, los cuales serán dictados al menos una vez por año calendario y serán coordinados por la dirección del programa.

Artículo 47°

Cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en este Reglamento y en la normativa interna de la Universidad, el(a) Director(a) del programa dará inicio a la tramitación conducente a la obtención del grado de Magíster en Ingeniería de Procesos.

TÍTULO IX

DE LA VIGENCIA

Artículo 48°

Se deja constancia que el presente decreto es aplicable a contar de la promoción de ingreso año 2022.

TÍTULO FINAL

Artículo 49°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de acuerdo a la normativa señalada en el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR ***CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO***
Secretario General ***Rector***
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría
<u>Distribución:</u>
General